

RESOLUCIÓN No. 337-12-CONATEL-2010**EL CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES****CONATEL****CONSIDERANDO:**

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones es el ente de administración y regulación de las telecomunicaciones en el país.

Que, de conformidad al artículo 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, el Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los reglamentos.

Que, el literal b) del quinto artículo innumerado agregado a continuación del Art. 5 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, señala que es atribución del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión expedir reglamentos técnicos complementarios y demás regulaciones de esta naturaleza que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.

Que, el artículo 13 del Decreto Ejecutivo N° 8, emitido por el Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial N° 10 de 24 de Agosto de 2009, dispone: "Artículo 13.- Fúndese el Consejo Nacional de Radio y Televisión – CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones CONATEL."

Que, el artículo 14 del Decreto Ejecutivo N° 8, emitido por el Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial N° 10 de 24 de Agosto de 2009, dispone "Artículo 14.- Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias ..."

Que, mediante Resolución 072-40-CONATEL-2010 de 12 de marzo de 2010, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones acoge el informe elaborado por la Comisión SENATEL-SUPERTEL, relacionado con la Potencia Efectiva Radiada P.E.R., mismo que fue presentado con base a la Resolución 5282-CONARTEL-08 de 17 de noviembre de 2008

Que, la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico de la SENATEL, presentó mediante informe adjunto al memorando N° DGER-2010-0882 de 15 de julio de 2010, un proyecto para modificar el artículo cuatro de la Resolución N° 072-04-CONATEL-2010, relacionado con el cálculo de la Potencia Efectiva Radiada P.E.R. para estaciones de radiodifusión sonora FM de baja potencia.

En uso de sus atribuciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el artículo cuarto de la Resolución 072-04-CONATEL-2010 de 12 de marzo de 2010 de la siguiente manera. "Disponer a la SUPERTEL que, para los casos de estaciones de Radiodifusión Sonora FM de baja potencia, en el momento de renovación o en inspecciones de control rutinarias, determine la potencia efectiva radiada máxima suficiente para cubrir el sector de interés, conforme a la tercera disposición general de la Norma Técnica en FM, debiendo el concesionario realizar los cambios técnicos que correspondan, a fin de garantizar los

nuevos niveles, para lo cual, en las respectivas resoluciones se debería establecer un plazo no mayor a 60 días para dicho cumplimiento"

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a la Superintendencia de Telecomunicaciones.


ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese con la presente Resolución a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y a la Superintendencia de Telecomunicaciones

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dada en Quito, el 20 de julio de 2010



**ING. JAIME GUERRERO RUIZ
PRESIDENTE DEL CONATEL**



**DR. EDUARDO AGUIRRE VALLADARES
SECRETARIO DEL CONATEL**